



*Alcaldía Municipal
Santiago de María*



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE MARIA DEPARTAMENTO DE USULUTAN

REGLAMENTO DE BECAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA

**ELABORADO POR ANA MIRIAM SALGADO CON
APOYO DEL EQUIPO TECNICO MUNICIPAL**

OCTUBRE 2020

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE MARÍA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir ordenanzas, Reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
- II. El Artículo 31, numeral 6 del Código Municipal expresa, en parte, que es obligación del Concejo Municipal, fomentar la educación, cultura y al mejoramiento económico-social de la comunidad.

Por tanto: En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

**EL REGLAMENTO DE BECAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS
ECONOMICOS, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE
USULUTAN.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. El objeto del presente Reglamento, es regular y normar todo lo concerniente al otorgamiento y conservación que el Programa de Becas de la Municipalidad concede a los estudiantes de este municipio en las distintas Universidades del país (nacionales o privadas), siempre y cuando cumplan con los méritos académicos; y de acuerdo al estudio socio-económico que realice la Municipalidad, con el objetivo de contribuir a la prevención de violencia en el municipio.

AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2. El presente Reglamento, por su carácter específico, normará los derechos y deberes de los beneficiarios del programa de becas estudiantiles que otorga la Municipalidad, las que se proporcionarán de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

OBJETIVOS.

Art. 3. El programa de becas estudiantiles otorgadas por la Municipalidad, tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Fomentar la igualdad de oportunidades a los estudiantes que cumplan con un buen rendimiento académico, para que puedan iniciar o continuar sus estudios de nivel medio, técnico o superior, los que debido a su situación económica no pueden acceder a los mismos.
- b) Contribuir al desarrollo de los estudiantes para mejorar su nivel de vida personal y familiar.
- c) Proporcionar a la sociedad en general recursos humanos eficientes y eficaces que contribuyan al desarrollo Integral de las diferentes áreas de conocimiento humano.
- d) Incentivar a otros jóvenes el deseo de mejorar su nivel académico, a través de las becas para nivel superior.
- e) Contribuir a la prevención de violencia en el municipio.

CAPITULO II DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

SECCIÓN PRIMERA

Del Programa de Becas Estudiantiles

Administración del Programa de Becas.

Art. 4. El programa de becas estudiantiles será administrado por la Municipalidad de Santiago de María, a través de la Comisión designada por acuerdo municipal y de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 5. El otorgamiento de becas lo hará el Concejo Municipal, de acuerdo al informe presentado por la Comisión, quien determinará semestralmente, según la disponibilidad financiera, el número de becas a otorgar.

Tramitación de Solicitudes.

Art. 6. Las solicitudes de becas serán presentadas a la Comisión, para efectos de registro, control y seguimiento. Estas solicitudes deberán estar acompañadas de la documentación siguiente:

- a) Carta de solicitud para la beca que pretende aplicar (elaborada y firmada por el estudiante), describiendo de manera general la situación socio-económica del mismo y qué tipo de beca solicita.
- b) Partida de nacimiento original.
- c) Documento Único de Identidad o Carné de Minoridad, original y fotocopia.
- d) Documento de Identificación Tributaria.
- e) Constancia global de notas del período académico anterior, para aquellos estudiantes que actualmente realizan estudios superiores.
- f) Constancia de notas de los dos últimos años de bachillerato para estudiantes que, por primera vez solicitan para estudios superiores.
- g) Constancia de la PAES o Prueba de Esfuerzo.
- h) Constancia de buena conducta de la institución de donde proviene.
- i) Los estudiantes que ya gozan de becas, deberán presentar la documentación contemplada en el artículo anterior, en lo que fuere aplicable.

Requisitos Generales:

Art. 7. Para acceder a una beca, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño y residir en el municipio de Santiago de María, departamento de Usulután.
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos en el Art. 6 de este Reglamento, en lo que fueren aplicables.

Compromisos de la Municipalidad:

Art. 8. Efectuar el pago directamente a las instituciones educativas, para los becados beneficiados con los convenios establecidos entre la Municipalidad y las Instituciones Educativas;

y para el resto, se hará por medio de los estudiantes beneficiarios; el cual consistirá en: matrículas, mensualidades y transporte; este último caso solo aplica para horarios nocturnos, a partir de las 7:00 p.m; previa presentación de la documentación original extendida por la Institución Educativa. Las becas podrán ser completas o medias. Estas últimas serán aplicables, de acuerdo a convenio suscrito con las instituciones educativas.

Los pagos se harán al finalizar el ciclo educativo; es decir en la primera semana de inicio del nuevo ciclo para los estudiantes que están por medio de convenios; los cuales se harán contra el presupuesto enviado por la institución educativa.

Art. 9. Para los efectos del pago de contribución especial que gozan los becados que no están incluidos en los convenios universitarios, se les cancelará la cantidad de \$50.00 para pago de transporte y otros.

Criterios de Selección del Programa de Becas.

Art. 10. La adjudicación de las becas se hará con base en los siguientes criterios:

- a) Rendimiento académico promedio alcanzado en la educación media (Bachillerato), el cual no podrá ser inferior a una nota global (CUM) de 7.0, en el caso de estudiantes que por primera vez soliciten educación superior.
- b) Rendimiento Académico alcanzado en el Ciclo de estudio anterior, cuyo promedio global de notas (CUM) no podrá ser menor de 7.0, para los estudiantes que ya gozan de beca a nivel superior. De igual forma para aquellos estudiantes que han iniciado sus estudios superiores y que no han sido beneficiados con el programa de becas.
- c) Llenado del formulario del estudio socio-económico del grupo familiar.
- d) Constancia de notas de la institución educativa en la que compruebe que ha finalizado el ciclo.
- e) Los estudiantes deberán presentar la documentación respectiva en los plazos señalados por la comisión respectiva.

Art. 11. La Municipalidad está en libertad de conceder, renovar o retirar cualquier clase de beca otorgada a los estudiantes; además de solicitar a la Institución Educativa un historial del mismo, relacionado con el nivel académico, disciplinario o de cualquier otra naturaleza.

Tiempo de Adjudicación.

Art. 12. La adjudicación de las becas se hará al inicio de cada ciclo académico; pero si en el transcurso del mismo, quedaren vacantes, estas podrán ser adjudicadas a nuevos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 13. El beneficio de la beca se aplicará únicamente para inicio y finalización de un pre-grado académico de nivel universitario.

Art. 14. La beca durará un ciclo universitario. Esta podrá ser renovada cada ciclo, siempre y cuando se haya demostrado el rendimiento académico del estudiante y la situación socio-económica del mismo, debidamente comprobada por parte de la comisión.

Deberes de los Beneficiarios del Programa de Becas:

Art. 15. Son deberes de los becarios:

- a) Cumplir con el plan de estudios en la carrera elegida y obtener la nota promedio global requerida para cada ciclo universitario; es decir 7.0.
- b) Cumplir con las disposiciones que el Concejo Municipal dicte, a través de la comisión designada, para la obtención o conservación de las becas.
- c) Informar a la comisión, en un lapso no mayor de ocho días hábiles, el cambio de direcciones familiares, mejoras en la situación socio-económica del grupo familiar, cambio de carrera o de facultad, en el primer ciclo de haber iniciado la carrera o cualquier otro dato relacionado.
- d) Presentar el pensum de la carrera en que está matriculado.
- e) Realizar horas de contribución a la comunidad en coordinación con la Municipalidad.

Art. 16. La Comisión designada por el Concejo Municipal, llevará un expediente por cada uno de los estudiantes becados, que contendrá toda la documentación que dicte el Reglamento y cualquier otra que la Municipalidad requiera.

Del Pago de Becas.

Art. 17. La Unidad encargada del pago de becas es la Tesorería Municipal, quien deberá responsabilizarse por el cumplimiento del plazo establecido en este Reglamento, salvo acuerdos entre las instituciones involucradas.

Los estudiantes que gozan de becas no comprendidas en los convenios universitarios, deberán presentarse mensualmente a la unidad de tesorería municipal, para el retiro de los fondos respectivos; comprometiéndose a devolver los comprobantes de pago otorgados por la institución educativa. Si el estudiante no cancelare oportunamente los pagos respectivos, la responsabilidad será única y exclusivamente de él, no de la Municipalidad, en caso de que haber recargos por incumplimiento de pago en las fechas señaladas.

SECCIÓN SEGUNDA

Casos de pérdida de la Beca y régimen de excepción

Art. 18. La beca se pierde en los siguientes casos:

- a) Por no haber alcanzado el promedio mínimo requerido (7.0).
- b) Por faltas disciplinarias debida informadas por la Institución Educativa; o por faltas cometidas pública en el municipio, debidamente comprobadas.
- c) Por ocultar, tergiversar o proporcionar información falsa en su solicitud o en cualquier otra que la Municipalidad requiera.
- d) Por abandono de sus estudios sin ninguna justificación valedera.
- e) Por cambio de domicilio.

Oportunidad de seguir en el Programa de Becas.

Art. 19. El estudiante becario continuará gozando del beneficio de la beca, siempre y cuando la nota mínima del CUM sea de 7.00. Sin embargo, en caso contrario, la Municipalidad podrá considerar la posibilidad de concederle media beca.

Cuando el estudiante becario por causa justificada, comprobada por la Municipalidad, hubiese perdido su beca, podrá, dentro de los quince días calendario subsiguiente al de la notificación respectiva, solicitar a la comisión de la Municipalidad, que le sea considerada la continuidad del beneficio de la beca que ha gozado.

Régimen de Excepción

Art. 20. En los casos en que los estudiantes demuestren que, por un acontecimiento ajeno a su voluntad, como caso fortuito o fuerza mayor, no les haya permitido cumplir con el promedio global solicitado por este Reglamento y este fuese menor de 7.00, le será aplicable el artículo anterior indeterminadamente. En casos que se consideren especiales, será el Señor Alcalde, quien determinará si se continúa o no gozando de la beca.

SECCIÓN TERCERA **Disposiciones Generales y Vigencia**

Prohibiciones Especiales.

Art. 21. Ninguna clase de becas descritas anteriormente serán financiadas con fondos municipales, sino están previamente contempladas en el Presupuesto Municipal vigente.

Vigencia.

Art. 22. El presente Reglamento entrará en vigencia, inmediatamente que sea aprobado por el Concejo Municipal. El cual será revisado cada año, con el objeto de actualizarlo, de acuerdo a normativa y realidad económica de la Municipalidad.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de octubre dos mil veinte.

Roberto Edmundo González Lara
Alcalde Municipal

Nery Carmelina Iraheta de Ayala
Síndico Municipal.

Roberto E. Baltazar Mitjavila Juárez
Secretario Municipal